



**DECRETO 054 DE 2020
(ABRIL 23 DEL 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 2 del artículo 315 y el 49 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 417, 418 y 420 de marzo de 2020 y los Decretos Municipales de Algarrobo, Magdalena No. 034, 035, 036, 038 y 039 de marzo del 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que por su parte el artículo 49 de nuestra Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.*

Que el artículo 44, numeral 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, *“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones (...) 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

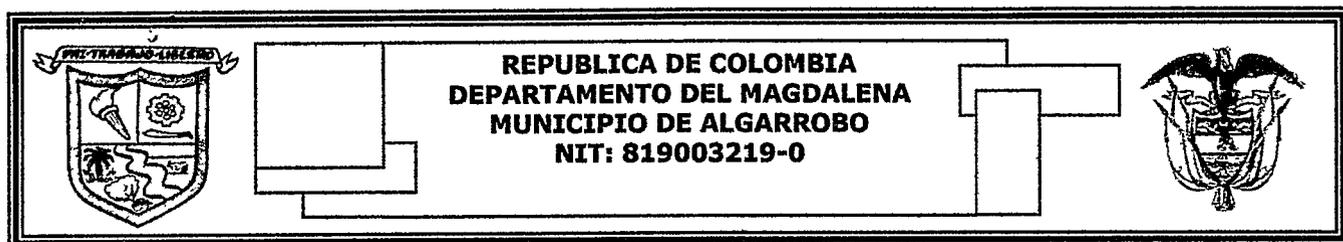
“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



Que el artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, establece que *“Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”*.

Que el artículo 4 del Decreto 420 de marzo de 2020, establece *“Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19: 4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial. 4.2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia. 4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. 4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. 4.5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios. 4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. 4.8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones”*.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, el pasado 11 de marzo de 2020, declaró el estado de pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 417, declarando el estado de *emergencia económica, social, y ecológica en todo el territorio Nacional*.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, establece que *“Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”*.

Que esta Administración expidió los Decretos N° 034, 035, 036, 037, 038 y 039 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria, la calamidad pública y tomando medidas de prevención, en virtud

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, adoptando las medidas ordenadas mediante la Resolución No. 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Nacionales expedidos por el Presidente de la República.

Que durante el día sábado se tiene programado una actividad de entrega de apoyo a la población vulnerable, con el fin de mitigar los efectos generados por las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19 y es necesario tomar medidas aun más rigurosas que las existentes actualmente de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Presidente de la República, pues es necesario garantizar que se puedan evitar aglomeraciones y desordenes de orden público, a través de medidas disuasivas.

Que en días anteriores, en algunos municipios cercanos, tales como: Fundación, Aracataca y El Banco – Magdalena, se han presentado disturbios importantes y alteraciones del orden público en el marco de las actividades de entrega de apoyo a la población vulnerables.

Que vistos los sucesos de desordenes públicos e importantes alteraciones del orden público, acaecidos en el Municipio de Algarrobo en días pasados, y lo acontecido en los Municipios de Fundación, Aracataca y El Banco – Magdalena, se torna como una medida prudente, necesaria, razonable y pertinente, hacer uso de los poderes de policía con que cuenta la Alcaldesa Municipal, e implementar medidas aun más rigurosas que las actuales de aislamiento preventivo, que permitan hacer frente de forma más eficaz a posibles situaciones de alteración del orden público.

Que la medida de toque de queda, es una medida disuasiva importante y proporcional para lograr que los ciudadanos se queden en sus casas en la fecha de las entregas de las ayudas humanitarias, pues por contraste es una medida aun más rigurosa que el aislamiento preventivo obligatorio vigente y contiene unas excepciones mucho más limitadas que la norma vigente.

Que de las medidas disponibles que pueden limitar el ejercicio del derecho a la locomoción, la de toque de queda es proporcional y eficaz para lograr las finalidades de prevención de desordenes públicos y alteraciones del orden público.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el toque de queda en el territorio del municipio de Algarrobo, Magdalena, a partir de las 6:00 a.m. del día viernes 24 de abril de 2020 y hasta las 6:00 p.m. del día sábado 25 de abril de 2020, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 418 de marzo de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presente artículo a las siguientes personas, entidades y/o actividades:

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
2. El tránsito en las vías del orden nacional.
3. Las actividades en establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, y alimentos y medicinas para mascotas.
4. La comercialización de productos de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio y los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
5. La infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.
6. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
8. Los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.
9. A causa de fuerza mayor o caso fortuito.
10. Asistencia y prestación de servicios de salud.
11. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
12. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
13. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
17. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
18. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

"Más Gestión, Más Oportunidades"

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores excepciones van acorde a las disposiciones presidenciales establecidas en el Decreto Nacional 531 de 8 de abril de 2020, adoptadas teniendo en cuenta las necesidades del municipio de Algarrobo, Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta orden de toque de queda de manera inmediata al Ministerio del Interior, en virtud del cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Coordinar con la Fuerza Pública la orden impartida, con el fin de que se haga cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcaino Carranza



“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co